



Expediente: AYTOCR2025/36985

ANTECEDENTES DE HECHO

Recibida solicitud de acceso a información pública, con número de registro de entrada 202599900033603, formulada por D./D^a. , con fecha 23 de diciembre de 2025, se da cuenta de los siguientes extremos:

PRIMERO.- Con fecha 24 de noviembre de 2025 y número de registro 202599900030467, tiene entrada a instancias de la parte interesada, solicitud de derecho de acceso a información pública, relativa a rayado amarillo pintado en la ,

SEGUNDO.- Por parte de la administración actuante se inicia la tramitación del expediente AYTOCR2025/36985 de derecho de acceso a información pública, girando oficio de solicitud de información, con fecha 25 de noviembre de 2025, al servicio de Policía Local Municipal.

TERCERO.- Con fecha 12 de diciembre de 2025, se recibe informe de Policía Local de fecha 11 de diciembre de 2025, que es incorporado al expediente de referencia.

CUARTO.- Con fecha 15 de diciembre de 2025, se da traslado de la resolución Decreto número: 2025/11951, en el que se facilita la información servida por el servicio de Policía Local con relación al particular solicitado. Así mismo en dicha resolución se hace indicación de la consideración de información pública, a tenor de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y de las causas de inadmisión contenidas en el artículo 18.1.c) con relación a solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

QUINTO.- Con fecha 23 de diciembre de 2025 y número de registro 202599900033603, tiene entrada la instancia referida en el primer párrafo de las presentes.

SEXTO.- Por parte de la administración actuante y dado que ya existe expediente AYTOCR2025/36985 relativo a derecho de acceso a información pública, se gira nuevo oficio de solicitud de ampliación de información con fecha 30 de diciembre de 2025 al servicio de Policía Local Municipal.



SÉPTIMO.- Con fecha 12 de enero de 2026 se recibe informe de Policía Local, que es incorporado al expediente de referencia, donde se recoge (...) “que no existe más información que la que se remitió en el informe de fecha 11 de diciembre del 2025” (...).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.d de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, los ciudadanos pueden acceder a la información pública que obre en poder de las entidades sujetas al ámbito de la presente ley con seguridad sobre su veracidad y sin más requisitos y condiciones que los establecidos en la misma y en la normativa básica estatal.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno establece que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española.

Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación del capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO.- La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 23 a 33 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.
- Los artículos 21.1.s) y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El artículo 13.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 12 a 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- La Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de 2018, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales.
- El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).



TERCERO.- El artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece como causa de inadmisión, las **solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración**, por cuanto la **información aportada por la administración será aquella que tenga la consideración de información pública y por tanto obra en su poder** y ha sido elaborada o adquirida en el ejercicio de sus funciones.

En base a todo lo anterior, y de acuerdo con las facultades delegadas al área correspondiente,

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, **INADMITIR** la solicitud de acceso en los términos solicitados, ya que para su divulgación sería necesaria una acción previa de reelaboración, indicando que la información que obra en poder del servicio, y ha sido elaborada o adquirida en el ejercicio de sus funciones, fue aportada a la parte interesada mediante Decreto número: 2025/11951.

(el acceso a los archivos adjuntos, se realiza a través del icono clic, que figura en el menú desplegable de la izquierda en el presente documento).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado/a para su conocimiento y efectos.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente interponer reclamación administrativa ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta notificación de conformidad con los artículos 33.4 y 64 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha. Todo ello sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.